

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1829 / 1830

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 17 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Los Señores de Aquellos Capítulos
Lares p. el presente año

de 1830

3

Faint handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, located at the top of the page.

EL
Y
I
I
I



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA- DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Ullambu del Fresno* para el año de mil ochocientos treinta, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes.

Para regidor teniente á Juan Lazo Cayue; *J. M. Curro*
to á Juan Gonzalez Guerrero; *J. Diputado á Juan*
Gomez; *J. For. Sindico General á Juan Chaver*
Labaro; para Audite personas Manuel Bonallo
Francisco de la Hermandad por el voto noble á
D. Mateo Moreno; y *J. de la Hermandad* *J. de*
Estado general á Juan Hernandez Gallego. Se
declara nula la lista de regidor leguido por el voto
de noble; y el Ayuntamiento propone haga
nueva propuesta á los vecinos de *J. de oficio* y per
sonas nobles de sangre ó por la leyada, y no habiéndola
dada el Ayuntamiento ha de examinar toda parte legal moral y política
y sobrentes de contribucion y con el suficiente arraigo to
po apercibir a los vecinos del que ha de elegir.

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Ullambu del Fresno*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veintaynueve* de *Agosto* de *1830* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Aynntamiento de
para el año de *mil ochocientos treinta.*

que
I.)
en
con
os,
ga-
de-
ob-
te-
pal
nas
r el
con
re-

2

REPUBLICA DE GUATEMALA
OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO

13

Handwritten notes in the right margin, including the number 13 and other illegible characters.



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

Mano de la Diputación de Baja Verapaz

Handwritten signature or initials at the bottom right.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature] POAMEX *[Handwritten signature]*





[Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or document]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Juan Arrieta]

[Faded handwritten text]

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text, possibly a list or detailed notes]

[Faded handwritten text at the bottom left]



[Handwritten mark or signature at the bottom right]

quese fectura de otro Agg. de suudare adha
W. Agg. de la Pror. por el conser ordin.
Hoy en el mes de Mayo de 1788

Don Alonso Garcia Don Fran. Bocaranga

Andres Bacon

Donat. el M. A. O.
Manuel Rod. Valle

Donat. el M. A. O.

Diego Hurtado

Donat. el Dip.

Donat. el Dip. de

Fran. Soliman Al.

Francisco de

Manuel Garcia

Agustin Gomez

Juan Anema

Observacion a la C. de Villan. del Sec.

No en Sei de Rebus de mil años y tres
ta: Manera concurrido en la Sala con istoria
Fran. Xpo. Cayas, Fran. Juan. Garcia, Fran.
Se ponia, fectura de otro Agg. de suudare adha
W. Agg. de la Pror. por el conser ordin.
Hoy en el mes de Mayo de 1788
Donat. el M. A. O.
Manuel Rod. Valle
Donat. el Dip.
Fran. Soliman Al.
Francisco de
Manuel Garcia
Agustin Gomez
Juan Anema
Observacion a la C. de Villan. del Sec.
No en Sei de Rebus de mil años y tres
ta: Manera concurrido en la Sala con istoria
Fran. Xpo. Cayas, Fran. Juan. Garcia, Fran.
Se ponia, fectura de otro Agg. de suudare adha
W. Agg. de la Pror. por el conser ordin.
Hoy en el mes de Mayo de 1788
Donat. el M. A. O.
Manuel Rod. Valle
Donat. el Dip.
Fran. Soliman Al.
Francisco de
Manuel Garcia
Agustin Gomez
Juan Anema
Observacion a la C. de Villan. del Sec.
No en Sei de Rebus de mil años y tres
ta: Manera concurrido en la Sala con istoria
Fran. Xpo. Cayas, Fran. Juan. Garcia, Fran.
Se ponia, fectura de otro Agg. de suudare adha
W. Agg. de la Pror. por el conser ordin.
Hoy en el mes de Mayo de 1788
Donat. el M. A. O.
Manuel Rod. Valle
Donat. el Dip.
Fran. Soliman Al.
Francisco de
Manuel Garcia
Agustin Gomez
Juan Anema

de ella en su favor de respectivo aumento.
de su salario y sueldo con el fin de ser
de sueldo de sueldo de sueldo

Don Manuel Garcia de Fran. Lopez de Aguirre Andres to

Senal. el 10.º de Mayo de 1808
Senal. el 10.º de Mayo de 1808
Senal. el 10.º de Mayo de 1808

Senal. el 10.º de Mayo de 1808
Manuel Garcia

Agustin de Fran. Lopez de Aguirre
Senal. el 10.º de Mayo de 1808
Senal. el 10.º de Mayo de 1808

Juan de Chara de Manuel de Aguirre

Manuel de Aguirre
Juan de Chara
Manuel de Aguirre

Publicacion de la ley de la república y de la ley de la república
de la ley de la república y de la ley de la república

Lo el cual fue el 10.º de Mayo de 1808
de la ley de la república y de la ley de la república
de la ley de la república y de la ley de la república

Asimismo se manda al R.º Agg. de sueldo de sueldo de sueldo
de la ley de la república y de la ley de la república
de la ley de la república y de la ley de la república



Villan. A del ...

- 1º Que dentro y fuera del templo, durante los divinos ofi-
 cios se guardela decencia y reverencia, yase la multa de diez
 reales y un día de Carcel
- 2º Que no se canten cantares deshonestos ni insultantes
 con relacion a otra persona en particular, ni menar de
 digan palabras obscenas ni escandalosas yase la multa
 de diez reales y tres dias de Carcel
- 3º Que no se juegue a los naipes, Chayote, ni otras
 prohibidas por las Leyes, tanto en las casas fran-
 ciscanas, bajo la pena a el dero que en su casa se
 comiente de veinte reales por la primera vez, y de
 lazo y si reincidieren se le formara la competente
 causa, y a cada uno de los jugadores diez reales y
 en defecto de no tener bienes se pagaran seis dias
 de Carcel
- 4º Que despues de lo que se queda volando persona
 alguna de ningun clase por el Pueblo, yase la multa de
 quatas de diez y tres dias de Carcel, y al que se
 comiente en Armas prohibidas se prohibira publica-
 tra en arreglo a las Leyes, y como se sigue
- 5º Que la ... de ... de ... se prohiba con
 ... de persona, pues no han de ...

POAMEX

a' los puertos de ellas, mas que el tiempo preciso
de despacho, vna multa de diez ducados
a los vnicuersales y quatro al ducado de
la can

6^o — Que los de los que vengian a vender gra
ny caloz, y comestibles, anden por el Pueblo ven
te y quatro horas antes de vender por fuerza
a Regatones y a Revendedores, vna pena de qua
tro ducados al vendedor y comprador.

7^o — Que las cosas de esta de Sion se vendan
a la ora de troque de animas, sin vicijs de
ques, vna multa de quatro ducados, y diez
de canil.

8^o — Que no se corran caballos por las calles, vna
pena de un ducado, y ser responsable de los pe
sueros que ocasionen.

9^o — Que se corran las calles todas las semanas
deponiendo la carreta fuera de la Plaza, y
meny mil pany, vna pena de un ducado.

10 — Que no se introduzcan en la Plaza ganim
muestas sin que antes se pidan la competente
tenia al Sr. al. mayor, vna multa de diez
ducados.

11 — Que los ven. de esta de Sion se pongan
admitan en las Casas de fructos, vna pena
que antes se hayan presentada con los pany
al Sr. al. mayor, vna pena de un ducado, y
gloria de Nobres.

12 — Que quando se oyerse decir que se denuncie
en el Pueblo de ley espiada, y por la causa
meny, y seio por la mayor, y la mandada de
los de Sion se oyerse a otro ducado. Lo que se
denuncie en el Pueblo de Sion, y en la Calle
de menor, y mayor tres, y quatro ducados de



- 13. ... y siendo en otras ... la mitad, y así foras, doble ...
 14. ... que se encuentren ... de los que no ...
 15. ... de la ... que ... contra lo prevenido por ...
 16. ... de ... de ... del ... y ...
 17. ... de ... de ... de ... de ...

En los ... de ... de ... de ...
 que a ... de ... de ... de ...

Diego Alonso Garcia
 Juan Antonio ...
 Juan Antonio ...
 Juan Antonio ...
 Juan Antonio ...
 Juan Antonio ...
 Juan Antonio ...
 Juan Antonio ...

REPUBLICA DE VENEZUELA

DAMIEN

ESTADO LIBRE

Juan Antonio ...

Unidos y repetidos de los el ayuntamiento de
Mexico y a este fin se nombraron los

Junta de Regencia se nombraron a Don Juan de

Compendio del Sr. D. Juan de Prado y de
primeros y segundos de los señores de

Junta de Justicia y Junta de Contaduría de los señores D. Juan de Prado y de
del Sr. D. Juan de Prado y del Sr. D. Juan de Prado

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Deposario de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Junta de Justicia y Junta de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Director del Clero se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Letra S se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

Mag. de Reg. y de Contaduría se nombraron a Don Juan de Prado y de

POAMEX

Conto que se concluye a este



Uquendo. Hoy se maron fusiles de que

Senal del No. 3º

Senal del No. 4º

Lic. Manuel Garcia Juan ^{Te. Laro Cayre}

Te. ^{Te. Laro Cayre} ^{Te. Laro Cayre}

Senal al 4º
Te. Laro Cayre

Senal al 4º
Te. Laro Cayre

Manuel Poma ^{Te. Laro Cayre} ^{Te. Laro Cayre}

Juan Lorenzo

He recibido by Sumario de la Santa Cruzada y p. de
masima predicacion siguientes
De diez mil = de difuntos de renta = de composicion
quatas = de latrocinio y tercera una = de quinquenta
y indulto de tercera quatacientos. Ya que consta
firmo como receipte nombrado y por este ayuntamiento
en Villanueva de la Serena a trece de febrero de mil ochocientos
treinta =

Manuel Fran. Dominguez



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[A line of handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.]

[A large block of very faint handwritten text, likely the main body of a letter or document.]



Presidentes y demas Individuos del Ayuntamiento de esta Villa.

D. Santos Barba, Juan Jose Movera Antonio Arguera y demas q. habitan en Labradores y Ganaderos a v.º del Ayuntamiento decimos q. el pte. señalado para el año proximo en los valdies titulados Revuelse, Inyon Blanco, Carralva y Bogana es perjudicial al comun de Vecinos p.º el aprovecham.º de los Ganados privandolos de tan dilatado valdies en un año q. a los Vecinos les es imposible estenderse en sus labores p.º la miseria y falta de medio, privandose a todos casi generalmte. de los muchos pederos q. despues de varios años no han podido sembrar en el año pasado en el valdies del lado de un p.º falta de grano y otro p.º las muchas aguas los quales en este año pudieran prepararse de nuevo con grandes ventajas al comun de Vecinos señalando desde la vereda del Corral de Chaver a la izquierda agregandole Revuelse y Inyon Blanco suprimiendo los otros dos por todas las razones espuestas.

Suplico se hevan a acceder a nuestra pta. solicitud la qual no dudamos merecer de la rectitud e imparcialidad de v.º Ayuntamiento del mes y Año de 1830.

Santos Barba y Juan Jose Movera y Ant. Arguera
Juan Barba

Juan Lopez
Felarcis Co Diaz
Juan Lopez

Martin M. Segura
Josef Chavez
Albarado

Mig Sndico y J. escrivano. Acordado p. el Ayuntamiento de Villanueva al fusco quinre de febrero de mil ochog. e. de noventa.

Don Alonso Garcia Juan et Lazo Cordero Señal al Rey Señal al H. C. Señal al Excmo. de Indias Señal al Excmo. de Navarra
 Manuel Borrero No. Juan de Echazeg
 Juan Arriaga

Informe
 En el qual se trata de la solicitud de los señores D. Pedro de Salazar y D. Juan de Echazeg para que se les conceda el oficio de Sndico de Villanueva de la Sierra y se les permita el ejercicio de su cargo.

Manuel Borrero No. Juan de Echazeg
 Juan Arriaga

Agg de Como lo ordena el Sndico en su informe. Acordado p. el Ayuntamiento de Villanueva al fusco a diez y seis de febrero de mil ochog. e. de noventa.

Don Alonso Garcia Juan et Lazo Cordero Señal al Rey Señal al H. C. Señal al Excmo. de Indias Señal al Excmo. de Navarra
 Manuel Borrero No. Juan de Echazeg
 Juan Arriaga

Manuel Borrero No. Juan de Echazeg
 Juan Arriaga

El Acordado en el dho. concilio
 de la proposición remiada por el
 Ayuntamiento de Villanueva, sobre
 el dho. nombre para seguir los
 quince en el presente año a dho.
 mes de San Juan Bautista, a quien se pon-
 dran V. V. en posesión remiada
 Antimonio de ella por mano de J. F. de
 Cal y J. de J. y a mi poder de dho.
 acordado.

Dado que a V. V. en la
 Causa 19 de Mayo de 1793

D. Juan Martín
 Delgado
 2201/502

D. del Ayuntamiento de Villanueva al f.º de



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

11 de Mayo de 1793.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or text at the bottom of the page]

Complacencia, bondad por el ayun

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

tomos quietos, y pacificamente sin contradiccion alguna
operando vno de fevramt. q. meebun thina
de cumplir vna y fielmente con las obli-
gacion de su cargo, defender el misterio
de la presidencia municipal, y lo dny. y
Privilegio de este Pueblo. No firmacion de
dny. aque dny. fe-

Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
D. Antonio Garcia Juan + Leo Cayo
Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
Juan + Srna. Suarez Juan + Srna. Pacante chaves
Juan de Chape Manuel Borro
Juan Moreno

Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
D. Antonio Garcia Juan + Leo Cayo
Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
Juan + Srna. Suarez Juan + Srna. Pacante chaves
Juan de Chape Manuel Borro
Juan Moreno

Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
D. Antonio Garcia Juan + Leo Cayo
Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
Juan + Srna. Suarez Juan + Srna. Pacante chaves
Juan de Chape Manuel Borro
Juan Moreno

Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
D. Antonio Garcia Juan + Leo Cayo
Señal al Rdo. Señal al Rdo. Señal al Rdo.
Juan + Srna. Suarez Juan + Srna. Pacante chaves
Juan de Chape Manuel Borro
Juan Moreno



como devia seguir una ley en virtud de la que queda, y
 siendo ley Camara el de mandamos en su virtud que no pue
 da de adelante en esta corporacion se prescriba el remedio
 en un edicto que se diga la Salud p^{ra} tan recomendada
 por el Sr. Rey, a evitar por su parte toda responsabilidad,
 y no habiendo en esta facultativa algn. q^o pueda
 hacer sus cosas acordar; se finie a 7^o de Abril de
 Mexico en la Ciudad de Veracruz de los Cayall, que no es
 el titular de ella, p^{ra} q^o se le sirva presentarse en esta a
 visitar quanto enfermas curian, satisfecho de q^o
 su honorario de la visita del exprocedo q^o se le
 tra, y no pudiendo haberlo aquel, pagare con
 proveyer a qualq^o otro q^o este en libertad de ello,
 por medio el Sr. P^{ro}curador en necesidad de que para
 ello tengan sus mag^o provisiones e solvease a
 requerir, dirigiendose al Sr. Jefe de la Mayor. E
 expedada como en fin de q^o se le notifique. No
 firmaron sus mag^o en Villan. A el fin de a venir

Hej de honor en el ochocientos treinta
 dia de Mayo de 1830. Senal. 1074.º 22.
 Senal. el rec. 2.º
 Fran. Lazo Cayer Senal. el diputado
 Fran. Lazo Cayer
 Cha. Bog. Borra No
 Juan Armero
 POAMEX
 Contador de la Real Hacienda de la Provincia de Veracruz. Doy fe a lo que
 me es requerido el 8.º de Mayo de 1830. en el despacho de aduana de Veracruz.
 Juan Armero

Nota Confecion de Ho dia puse termin. de la Posicion dada
a Manuel de la Cordera y lo entregue a su dize a
S. M. Mat. de J. J.

Memoria



[The majority of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

MIN. DE EXTREMADURA



Sres del Ayuntamiento. N.º de esta Villa

D. Felix de Fuentes y José María Gallego Vecinos y granjeros de esta Villa a V.V. como mejor procediere en derecho: emoj llegado á entender que tienen V.V. acordado se cobra por cada cerdo que se encuentre en sembrado de m. y sei p.º la cabera mayor, y la manada a cinq. caberas arriba ocho ducados. Estas penas (hablando con la debida venia) son excesivas tanto por la escasez de metalico que se experimenta, quanto p.º el corto valor ó estimacion que en el dia tiene dho ganado, unico ramo á que dependa esta Villa, por otra parte en esta poblacion se ve á estado en costumbre hacerse las cabezas de ganado, y á evitar los perjuicios que sufren los vecinos ganaderos con dho acuerdo.

A V.V. suplicamos que atendidas las razones expuestas se sirvan moderar las referidas penas acordandose se lleben aquellas que consideren justas, cuya gracia esperamos de la rectitud de V.V. Villanueva del Terno D.º 2 Abril 1830.

Felix de Fuentes
27

José María Gallego



Yo el Sr. D. Mateo Mazarin como Presidente del Ayuntamiento
y de la Junta de Sanidad de esta villa

D. D. Al Sr. D. Mateo Mazarin Sub. Sec. de V. de esta villa y cabecera
de sus voluntarios Realistas a Vm. con todo respeto hago pre-
sente: que la salud pública se halla en esta población en
completa ruina por la desconfianza que tienen casi todos
los vecinos del médico Titular D. José Castro. No es nueva
ni recordan aquellos días de llanto, ni siquiera en que
muera tanto niño, la mayor parte sin ser visitado
y los que lo fueron una o dos veces en todo su largo padecer
y a casi ninguno sin darle los auxilios que dicta el arte
sino observar lo que sucede en el día en que los enfermos
que tienen modo de ir a consultar a médicos foráneos
y los pobres que lo llaman es con una total indiferencia
todo es clamar! todo desconsuelo! y en tales circunstancias antes
de manifestar la atonía de nuestro sabio, coloro y virtuoso
Sr. D. José y Cap. Gen. de esta Prov. pidiendo se remedie
a tan malos males en esta atonía a Vm.

Suplico se sirva de pedir al referido médico D. José Castro nom-
brando en su lugar a uno de los doctos y experimentados
profesores que Vm. (que Dios que) tiene en su domicilio. Pido
esta gracia tan interesante al estado y que se tome vivam.
nuestra atenta solicitud de la decencia del Sr. y espero igual
mente el que seme ha que firmen de este escrito y se
bravido Villanueva del primer y Mateo Mazarin del otro
del Sello

Mateo Mazarin



POAMEX

ANEXO DE EXTRA

Yane al Ayuntamiento. Se mandó y firmó el Sr. D.º Alcaide
Juan de Alcaide por el Sr. D.º Alcaide. El Sr. D.º Alcaide
a veinte y tres de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Juan de Alcaide

Diego Alonso Garcia

Yo Don Juan de Alcaide Alcaide de este pueblo de San Juan de los Rios
Munio

Yo Don Juan de Alcaide Alcaide de este pueblo de San Juan de los Rios
Munio

Diego Alonso Garcia

Señal al Rey
Juan de Lara

Señal al Rey
Juan de Lara

Señal al Rey
Juan de Lara

Señal al Rey
Juan de Lara

Juan de Chobe y Manuel

Señal al Rey
Juan de Lara

Certificación

Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento
Yo el infrascripto Alcaide, con su aprobación y consentimiento



POAMEX

DATA DE

Juan de Alcaide

Los señores han visto la santidad de D.º Alonso Alcaide



Al mismo día notifique el Agg. Anterior a D. Jose
 Castro Centofio =

J. Milla



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]